



RAD. 2022-00038. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

Señora Jueza: a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA contra SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., dándole cuenta que el apoderado de la demandada no subsanó las falencias advertidas en la contestación de demanda, de acuerdo con auto de 26 de enero de 2024.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por Daniel Oviedo Consuegra. Sírvase proveer.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220003800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA  
DEMANDADO: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA

Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que las falencias advertidas en la contestación de demanda, de acuerdo con auto de 26 de enero de 2024 proferido por esta agencia judicial, no fueron subsanadas por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. En tal sentido, se tiene por NO contestada la demanda por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 15 de abril de 2024 a la hora de las 08:30 A.M., para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. TENER por NO contestada la demanda por la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
2. SEÑALAR el día 15 de abril de 2024 a la hora de las 08:30 A.M., para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
3. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifefizecloud.com/20934212>

4. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e66095b682c9eda7d48b306eb4d1aa49acc8423e2b6deca074188257fe1fb2c3

Documento generado en 11/03/2024 03:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>